REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

***Nota**: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.*

**

COMUNICADO NÚM. 62/22

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2017-0264, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Juan Francisco López Hernández, contra la Sentencia núm. 030-2017-SSEN-00028, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017).
SÍNTESIS	El ex teniente coronel Juan Francisco López Hernández promovió una acción de amparo contra el Ministerio de Defensa y la Jefatura del Ejército de la República Dominicana, así como contra el mayor general de las Fuerzas Armadas, José E. Matos de la Cruz, el coronel Leónidas R. Morillo Tavárez, el general de brigada Pedro P. Hurtado Cabreja, el primer teniente León Meran Moreta de la Fuerza Aérea Dominicana y el general de brigada Víctor Mercedes Cepeda, con el propósito de que se dejara sin efecto la cancelación de su nombramiento, por la comisión de faltas graves atinentes a la falsificación de documentación oficial, y se ordenara su inmediato reintegro a las filas castrenses. En este sentido, el accionante alegó que su desvinculación constituyó una actuación arbitraria y violatoria de su derecho fundamental a la tutela judicial efectiva y al debido proceso (específicamente, el derecho de defensa). Apoderada del conocimiento de dicha acción, la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, pronunció su rechazo mediante la Sentencia núm. 030-2017-SSEN-00028, dictada el dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017). En desacuerdo con el fallo obtenido, el señor

	Juan Francisco López Hernández interpuso el recurso de revisión de sentencia de amparo de la especie.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR**, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Juan Francisco López Hernández, contra la Sentencia núm. 030-2017-SSEN-00028, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017). **SEGUNDO: ACOGER**, en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, **REVOCAR** la recurrida Sentencia núm. 030-2017-SSEN-00028, con base en las precisiones que figuran en el cuerpo de la presente decisión. **TERCERO: ACOGER** la acción de amparo incoada por el ex teniente coronel Juan Francisco López Hernández, contra el Ministerio de Defensa y el Ejército de la República Dominicana, y **DISPONER** su reintegro a esta última entidad, con el rango que ostentaba al momento de su cancelación el treinta (30) de octubre de dos mil dieciséis (2016), restituyéndole todos los salarios dejados de percibir desde el momento de su separación hasta la fecha de su reincorporación. **CUARTO: OTORGAR** un plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de notificación de esta decisión, para que el Ministerio de Defensa y el jefe del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana cumplan con el mandato de la presente sentencia. **QUINTO: IMPONER** una astreinte de cinco mil pesos (RD$5,000.00) contra el Ministerio de Defensa, liquidable a favor del accionante, señor Juan Francisco López Hernández, por cada día de retardo en la ejecución de la presente decisión. **SEXTO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Juan Francisco López Hernández; y a las partes recurridas, el Ministerio de Defensa y el Ejército de la República Dominicana, así como a la Procuraduría General Administrativa.

	SÉPTIMO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los arts. 72, parte in fine, de la Constitución; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **OCTAVO: DISPONER** la publicación de esta sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

2.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2018-0065, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Sandro Medina Alcántara, contra la Sentencia núm. 030-2017-SSEN-00179, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017).
SÍNTESIS	El conflicto se contrae a una investigación disciplinaria realizada por la Junta de Investigación del Ejército de la República Dominicana, mediante la cual se concluyó recomendar la cancelación del nombramiento del mayor, señor Sandro Medina Alcántara; decisión que le fue notificada a este último para que produjera sus observaciones al respecto. En este sentido, el señor Sandro Medina Alcántara presentó su desacuerdo mediante una solicitud de reconsideración, el trece (13) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Sin mediar respuesta a la solicitud de reconsideración antes referida, el Ministerio de Defensa recomendó al presidente de la República, la cancelación del nombramiento del citado militar, el veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016). La aludida recomendación fue respondida por el Cuerpo de Seguridad Presidencial mediante el Oficio núm. 0437, del veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), expresando que la recomendación de referencia fue aprobada por el presidente de la República. En desacuerdo con su cancelación, el señor Sandro Medina Alcántara promovió una acción de amparo contra el Ejército de la República Dominicana y el Ministerio de Defensa, solicitando su reintegro a las filas castrenses y alegando violación a su derecho fundamental al

	debido proceso. La Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo rechazó dicha acción, considerando en síntesis que las accionadas habían tramitado la cancelación de referencia en apego al debido proceso. Insatisfecho con la decisión rendida por el juez de amparo, el señor Sandro Medina Alcántara impugnó la aludida sentencia mediante el recurso de revisión de amparo que ocupa actualmente nuestra atención.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR**, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Sandro Medina Alcántara, contra la Sentencia núm. 030-2017-SSEN-00179, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017). **SEGUNDO: RECHAZAR**, en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la sentencia recurrida por las razones expuestas en el cuerpo de esta decisión. **TERCERO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, señor Sandro Medina Alcántara; a los recurridos, Ministerio de Defensa, Ejército de la República Dominicana, así como a la Procuraduría General Administrativa. **CUARTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el art. 72 de la Constitución y los arts. 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **QUINTO: DISPONER** la publicación de esta sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

3.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2018-0075, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesta por Ramón Rodríguez Féliz, contra la Sentencia núm. 0030-2017-SSEN-00394, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).
SÍNTESIS	Conforme a los documentos que integran el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el recurrente Ramón Rodríguez Féliz fue cancelado de la Policía Nacional con el rango de Primer Teniente, el once (11) de noviembre de dos mil doce (2012), mediante Orden General núm. 066-2012 por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones mientras se encontraba realizando un allanamiento donde falleció el Magistrado Procurador Fiscal Adjunto, Omar Eduardo Álvarez Rodríguez. Posteriormente, fue sometido a la justicia, y el diecinueve (19) de noviembre de dos mil doce (2012), la Jurisdicción de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santo Domingo impuso medida de coerción de prisión preventiva en el Centro de Rehabilitación de Najayo Hombres mediante Auto núm. 3318-2012. El dos (2) de agosto de dos mil trece (2013), el Quinto Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Santo Domingo, dictó Auto de no ha lugar núm. 237-2013, a favor del recurrente señor Ramón Rodríguez Feliz; decisión que fue recurrida en apelación por el Ministerio Público y los querellantes, resultando la Sentencia núm. 293-2014, del veintiséis (26) de junio de dos mil catorce (2014), que rechazó el referido recurso. No conforme, la señora Desiré di Carlo, en su calidad de querellante y actora civil, recurrió en casación por ante la Suprema Corte de Justicia, la decisión anterior, cuyo recurso fue rechazado mediante la Sentencia núm. 486, del cuatro (4) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Con el objetivo de que sea dejada sin efecto la Orden General núm. 066-2012, del once (11) de noviembre de dos mil doce (2012), y se ordene su reintegro como primer teniente de la Policía Nacional, el señor Ramón Rodríguez Féliz, interpuso una acción de amparo, el trece (13) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) que fue declarada inadmisible, tras considerar que dicha acción fue presentada extemporáneamente.

DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR** en cuanto a la forma el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Ramón Rodríguez Félix, contra la Sentencia núm. 0030-2017-SSEN-00394, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017). **SEGUNDO: RECHAZAR,** en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión constitucional y, en consecuencia, **CONFIRMAR**, la sentencia referida en el ordinal anterior. **TERCERO: ORDENAR** la comunicación de la presente decisión para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, Ramón Rodríguez Félix, y a los recurridos, Jefatura de la Policía Nacional, Consejo Superior Policial y Ministerio de Interior y Policía, así como a la Procuraduría General Administrativa. **CUARTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **QUINTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

4.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2018-0164, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Wilin Maltoreno Morla Pichardo, contra la Sentencia núm. 030-2017-SSEN-00343, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del dos (2) de octubre de dos mil diecisiete (2017).
SÍNTESIS	El conflicto se contrae a una acción de amparo sometida por el ex teniente coronel, señor Wilin Maltoreno Morla Pichardo, en contra del Ejército de la República Dominicana y su entonces comandante general, mayor general Braulio A. Alcántara López, procurando su reintegro a filas castrenses. El accionante alega que le fue violado su derecho fundamental al debido proceso.

	Apoderada de la referida acción, la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, pronunció su rechazo mediante la Sentencia núm. 030-2017-SSEN-00343, del dos (2) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Insatisfecho con la decisión rendida por el juez de amparo, el señor Wilin Maltoreno Morla Pichardo interpuso el recurso de revisión de sentencia de amparo que ocupa actualmente nuestra atención.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR**, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Wilin Maltoreno Morla Pichardo, contra la Sentencia núm. 030-2017-SSEN-00343, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del dos (2) de octubre de dos mil diecisiete (2017). **SEGUNDO: RECHAZAR**, en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la sentencia recurrida por las razones expuestas en el cuerpo de esta decisión. **TERCERO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, señor Sandro Medina Alcántara; a los recurridos, Ministerio de Defensa, Ejército de la República Dominicana, así como a la Procuraduría General Administrativa. **CUARTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el art. 72 de la Constitución y los arts. 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **QUINTO: DISPONER** la publicación de esta sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

5.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2020-0085, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Feny Katherine Santana Mercedes, Johanna Martínez Castillo, Heriberto E. Sanfler Peña, Alexander Frías y Esteurin Alcántara Castro, contra la Sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00437, dictada por la Segunda Sala

	del Tribunal Superior Administrativo, del doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
SÍNTESIS	El conflicto se contrae a una cancelación de los agentes policiales, los señores Feny Katherine Santana Mercedes (excabo), Johanna Martínez Castillo (exsargento), Heriberto E. Sanfler Peña (ex sargento mayor), Alexander Frías (exraso) y Esteurin Alcántara Castro (exraso), el cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), por la comisión de faltas graves en el ejercicio de sus funciones. En desacuerdo con esta sanción, dichos señores sometieron una acción de amparo ante la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, el cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), aduciendo que el carácter ilegal y arbitrario de la decisión adoptada por la Policía Nacional vulneró sus derechos fundamentales a la dignidad humana, al trabajo, a la defensa, así como a una tutela judicial efectiva y al debido proceso. La aludida acción de amparo fue rechazada mediante la Sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00437, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, el doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), fundándose en la inexistencia de las alegadas violaciones de derechos fundamentales aducidas por los coamparistas. Insatisfechos con esta última decisión, los señores Feny Katherine Santana Mercedes, Johanna Martínez Castillo, Heriberto E. Sanfler Peña, Alexander Frías y Esteurin Alcántara Castro, interpusieron el recurso de revisión de amparo que ocupa actualmente nuestra atención.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR**, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Feny Katherine Santana Mercedes, Johanna Martínez Castillo, Heriberto E. Sanfler Peña, Alexander Frías y Esteurin Alcántara Castro, contra la Sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00437, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). **SEGUNDO: RECHAZAR**, en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la sentencia recurrida por las razones expuestas en el cuerpo de esta decisión.

	TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a los correcurrentes, señores Feny Katherine Santana Mercedes, Johanna Martínez Castillo, Heriberto E. Sanfler Peña, Alexander Frías y Esteurin Alcántara Castro; a la parte recurrida, Dirección General de la Policía Nacional, así como a la Procuraduría General Administrativa. **CUARTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el art. 72 de la Constitución y los arts. 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **QUINTO: DISPONER** la publicación de esta sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

6.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2020-0114, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Vallas Reales, S.R.L., contra la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00398, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
SÍNTESIS	Conforme a las piezas que figuran en el expediente y a los argumentos invocados por las partes, el conflicto se origina a raíz de una inspección por parte del Departamento de Tránsito y Movilidad Urbana del Ayuntamiento del Distrito Nacional (ADN), a publicidades colocadas por la sociedad Vallas Reales, S.R.L., el primero (1^{ero}) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en lo cual se determinó que habían colocado publicidades en el espacio público sin contar con los permisos y/o licencias correspondientes. Esto produjo el levantamiento del Acta de Inspección núm. 25161 y la citación de Vallas Reales, S.R.L. por ante la Secretaría General del Ayuntamiento del Distrito Nacional el siete (7) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) a las 8:30 am. En adición a lo anterior, mediante comunicación núm. ADN-INT-2019-010193 suscrita por la Dirección de Tránsito y Movilidad Urbana del Ayuntamiento del Distrito Nacional, el dos (02) de agosto del año dos

	mil diecinueve (2019), se les notifica nuevamente los resultados del Acta de Inspección núm. 25161, se le otorga un plazo de veinticuatro (24) horas para el retiro de las publicidades en falta y se le reitera la convocatoria para la reunión ante la Secretaría General del Ayuntamiento del Distrito Nacional. Sin embargo, la sociedad Vallas Reales, S.R.L., el quince (15) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) interpone ante la secretaría general del Tribunal Superior Administrativo una acción de amparo preventivo contra el ADN y la comunicación ADN-INT-2019-010193. A raíz de esto fue designada la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo que en su Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00398, el veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019) declaró la inadmisibilidad de la acción de amparo por la existencia de otra vía judicial efectiva. No conforme con la decisión, la sociedad Vallas Reales, S.R.L. procedió a someter el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo en contra la referida sentencia.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR** admisible el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Vallas Reales, S.R.L., contra la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00398, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019). **SEGUNDO: ACOGER** en cuanto al fondo, el referido recurso descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, **REVOCA** la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00398. **TERCERO: DECLARA INADMISIBLE** la acción de amparo interpuesta por Vallas Reales, S.R.L., contra la comunicación núm. ADN-INT-2019-010193, del dos (02) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), suscrita por la Dirección de Tránsito y Movilidad Urbana del Ayuntamiento del Distrito Nacional, por las razones expuestas en la presente decisión. **CUARTO: COMUNICAR** vía Secretaría, la presente sentencia para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Vallas Reales S.R.L.;

	a la parte recurrida, Ayuntamiento del Distrito Nacional y a la Procuraduría General Administrativa. **QUINTO: DECLARA** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **SEXTO: DISPONER** su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

7.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2020-0145, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Reymundo de la Rosa Ogando, contra la Sentencia núm. 0030-03-2020-SSEN-0031, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020).
SÍNTESIS	Conforme los documentos que reposan en el expediente y los alegatos de las partes envueltas, el conflicto se origina a raíz del retiro forzoso con disfrute de pensión del señor Reymundo de la Rosa Ogando, como miembro de la Policía Nacional, y posterior sometimiento a la justicia penal en ocasión de la acusación presentada por el señor Gunter Peter Lauer, por supuesta violación a los artículos 89,303,301-1, 303-4 y 309, del Código Penal del Código Penal, proceso del cual fue dictada la Sentencia núm. 0190/2014, del Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, el ocho (8) de julio de dos mil catorce (2014), que declara la absolución del imputado, señor Reymundo de la Rosa Ogando, por haberse retirado la acción penal. En este orden, el hoy recurrente, Reymundo de la Rosa Ogando, solicitó e intimó a los recurridos, Dirección General de la Policía Nacional, Ney Aldrin Bautista Almonte, en su calidad de Director General de la Policía Nacional, Consejo Superior Policía y José Ramón Fadul, en su condición de Ministerio de Interior y Policía, a su reintegro a la institución a la que pertenecía, en virtud de los artículos los artículos 64,65 y 66 párrafo I y

	IV de la ley 96-04, y al no obtemperar a la misma, el dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) interpone acción de amparo de cumplimiento la cual fue rechazada por la Sentencia núm. 0030-03-2020-SSEN-0031, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020). No conforme, mediante el presente recurso de revisión solicita la parte recurrente que se revoca la sentencia hoy atacada por haber errado el tribunal de amparo al fallar como lo hizo y por tanto solicita que proceda a acoger la acción de amparo de cumplimiento.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE**, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Reymundo de la Rosa Ogando, contra la Sentencia núm. 0030-03-2020-SSEN-0031, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020). **SEGUNDO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Reymundo de la Rosa Ogando; a las partes recurridas, Ministerio de Interior y Policía y Dirección General de la Policía Nacional, así como a la Procuraduría General Administrativa. **TERCERO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **CUARTO: DISPONER** su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene voto particular.

8.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2021-0104, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Cristopher Antonio Reyes Disla y Fernando Disla, contra la Sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00080, dictada por la Segunda Sala del

	Tribunal Superior Administrativo, del veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
SÍNTESIS	Conforme a las piezas que figuran en el expediente y a los argumentos invocados por las partes, el conflicto se origina a raíz de las desvinculaciones de los señores Cristopher Antonio Reyes Disla y Fernando Disla de la Policía Nacional, por la supuesta comisión de faltas muy graves consistente a los del artículo 153 numerales 1, 3 y 18 de la Ley 590-16, Orgánica de la Policía Nacional. A raíz de dichas destituciones, los señores Cristopher Antonio Reyes Disla y Fernando Disla interponen una acción de amparo, en contra de la Policía Nacional y el Ministerio de Interior y Policía, el veinte (20) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), alegando que las acciones de parte de los accionados han vulnerado sus derechos fundamentales al derecho al trabajo y al debido proceso. Dicha acción de amparo culminó con la Sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00080, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, el veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019), rechazando la acción de amparo por no haberse comprobado violación de derechos fundamentales. No conforme con la decisión, los señores Cristopher Antonio Reyes Disla y Fernando Disla procedieron a someter el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo en contra la referida sentencia.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR** admisible, el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Cristopher Antonio Reyes Disla y Fernando Disla, contra la Sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00080, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, del veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019). **SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo, el referido recurso descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, **CONFRIMA** la Sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00080, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, del veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019), por los motivos expuestos.

	TERCERO: ORDENAR vía Secretaría, comunicar la presente sentencia para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, los señores Cristopher Antonio Reyes Disla y Fernando Disla; a la parte recurrida, Ministerio de Interior y Policía, y a la Procuraduría General Administrativa. **CUATRO: DECLARA** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **QUINTO: DISPONER** su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

9.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2021-0121, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la sociedad comercial Impar, S.R.L (Sosua Ocean Village), contra la Sentencia núm. 1072-2021-SSEN-00142, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	Conforme a las piezas que figuran en el expediente y a los hechos no controvertidos por las partes, el conflicto se contrae la acción de amparo interpuesta por el señor Iuris Smirnov contra la sociedad comercial Impar S.R.L (Ocean Village Sosua) por alegadamente haberle suspendido la accionada el suministro de energía eléctrica e impedirles el acceso a las áreas comunes, perturbando de esta forma su derecho a la propiedad. De la referida acción de amparo resultó apoderada la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, la cual a través de la Sentencia núm. 1072-2021-SSEN-00142, dictada el veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021), acogió parcialmente la acción de amparo interpuesta por el señor Iurii Smirnov contra la sociedad comercial Impar, S.R.L (Sosua Ocean Village) y ordenó a la parte accionada proceder de forma

	inmediata a restablecer el uso y disfrute de las áreas comunes del apartamento estudio núm. 5, primer nivel, del edificio Plaza de la Danza, calle Ocean Drive, proyecto Sosúa Ocean Village, municipio Sosúa, a favor de la parte accionante. No conforme con la decisión, la sociedad comercial Impar, S.R.L (Sosua Ocean Village) interpuso ante este tribunal el recurso de revisión que ahora nos ocupa.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR,** en cuanto a la forma, el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la sociedad comercial Impar, S.R.L (Sosua Ocean Village), contra la Sentencia núm.1072-2021-SSEN-00142, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021). **SEGUNDO: RECHAZAR**, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo indicado en el ordinal anterior y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Sentencia núm. 1072-2021-SSEN-00142. **TERCERO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente sociedad comercial Impar, S.R.L (Sosua Ocean Village), a la parte recurrida señor Iurii Smirnov y a la Procuraduría General Administrativa. **CUARTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **QUINTO: DISPONER** la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene voto particular.

10.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2021-0125, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesta por el señor Félix Noé Sánchez Mosquea, contra la Sentencia núm. 0030-02-2020-SSEN-00389, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).
SÍNTESIS	Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente conflicto se origina con la destitución del señor Félix Noé Sánchez Mosquea, quien ostentaba el rango de sargento de la Policía Nacional, por haber cometido, en el ejercicio de sus funciones, faltas calificadas como muy graves al tenor de la Ley núm. 590-16, Orgánica de la Policía Nacional, del quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016), según arrojó la investigación efectuada a tales fines. Posteriormente, el primero (1ero) de julio de dos mil veinte (2020), el ex sargento de la Policía Nacional, el señor Félix Noé Sánchez Mosquea presentó una acción constitucional de amparo tendente a lograr su reingreso a las filas policiales, alegando violaciones a la tutela judicial, derecho al trabajo y debido proceso. La Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, rechazó la acción mediante la Sentencia núm. 0030-02-2020-SSEN-00389, el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020). No conforme con la decisión rendida por dicho tribunal, el señor Félix Noé Sánchez Mosquea sometió el recurso de revisión en materia de amparo que ocupa nuestra atención.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR,** en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Félix Noé Sánchez Mosquea, contra la Sentencia núm. 0030-02-2020-SSEN-00389, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020). **SEGUNDO: RECHAZAR,** en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y; en consecuencia, **CONFIRMAR** la sentencia recurrida, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión. **TERCERO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución;

	7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **CUARTO: COMUNICAR** la presente sentencia por Secretaría, para conocimiento y fines de lugar, al recurrente, señor Félix Noé Sánchez Mosquea, y a la parte recurrida, Procuraduría General Administrativa y Dirección General de la Policía Nacional de la República Dominicana. **QUINTO: DISPONER** la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida Ley núm. 137-11.
VOTOS	Contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria